

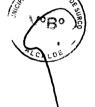
ORDENANZA Nº Santiago de Surco,

3 3 6 -MSS 1 1 JUN 2009

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 004-2009-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 538-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 663-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándum Nros. 178 y 480-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, los Informes Nros. 056 y 128-2009-GDU-MSS y Memorándum N° 482-2009-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 148-2009-GSP-MSS la Gerencia de Sistemas y Procesos, el Informe N° 415-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza de Regularización Tributaria y Administrativa por Actualización Catastral; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma, Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, asimismo, el Articulo 79º numeral 3) ítem 3.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece dentro de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: "elaborar y mantener el catastro distrital".

Que, el Articulo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";





Página Nº 02 de la Ordenanza Nº 3 3 6 -MSS

Que, mediante Memorándum Nº 178-2009-GAT-MSS de fecha 11.02.2009, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza sobre Regularización Tributaria y Administrativa por Actualización Catastral, habiendo reformulado el texto del mismo teniendo en cuenta los aportes efectuados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas;

ACONTOR NO. 19 ACONTOR SALES OF SALES O

Que, con Informe Nº 056-2009-GDU-MSS de fecha 17.02.2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la propuesta normativa presentada propone actualizar la información catastral que permita a su vez la regularización tributaria a través de la concesión de beneficios administrativos y tributarios, proponiendo otorgar beneficios de carácter temporal y extraordinario a todos los contribuyentes que permitan la inspección y levantamiento de información respecto de su predio, lo que permitiría la Actualización Catastral Municipal, haciendo referencia al antecedente próximo como fue la Ordenanza Nº 023-MSS;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 180-2009-GAJ-MSS de fecha 18.02.2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 128-2009-GDU-MSS de fecha 07.04.2009, teniendo en cuenta lo opinado por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas (Informe N° 0091-2009-GDU-MSS de fecha 20.02.2009) y la Subgerencia de Fiscalización (Informe N° 197-2009-SGF-GSC-MSS de fecha 16.03.2009), concluye opinando por considerar técnicamente procedente la emisión de la Ordenanza de Regularización Tributaria y Administrativa por Actualización Catastral. Asimismo, agrega que la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a través del Informe N° 236-2009-SGPUC-GDU-MSS de fecha 26.03.2009 da cuenta que no se han presentado observaciones y/o consultas a la propuesta normativa publicada a través del Portal Web, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;



Que, con Memorándum N° 480-2009-GAT-MSS de fecha 08.04.2009 de la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorándum N° 482-2009-GDU-MSS de fecha 15.04.2009, indica que habiendo efectuado coordinaciones con la Gerencia de Administración Tributaria respecto a modificaciones y correcciones al presente proyecto de Ordenanza, remite la correspondiente propuesta normativa debidamente visada;

Que, con el Informe Nº 415-2009-GAJ-MSS de fecha 16.04.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente proyecto de Ordenanza está dirigido a la ejecución de una campaña de actualización catastral, que permitirá una interacción entre la administración y los contribuyentes quienes se encontrarán incentivados a participar en atención a las facilidades y beneficios tributarios como son la reducción de intereses moratorios y multas, para quienes permitan la inspección de sus predios durante el proceso de verificación correspondiente y para quienes voluntariamente soliciten la inspección de sus predios a efectos de regularizar sus obligaciones de declaración y pago de tributos omitidos, amparados en lo establecido en el Articulo 41º del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que permite a los gobiernos locales establecer a través de norma expresa, condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que se administran:

Que, asimismo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS - "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", se ha cumplido con la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza conforme al Memorándum Nº 148-2009-GSP-MSS de fecha 08.04.2009 de la Gerencia de Sistemas y Procesos;





Página Nº 03 de la Ordenanza Nº 3 3 6 -MSS

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye considerando procedente el proyecto de Ordenanza de Regularización Tributaria y Administrativa por Actualización Catastral, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Administración Tributaria, el cual resultará beneficioso para los vecinos del distrito y a la vez permitirá la actualización del Catastro Municipal, por lo que recomienda elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;



Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 45-2009-ACSS del 27.05.2009, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, el despacho de la Alcaldía, desde el 04 al 12 de junio del 2009;

Estando al Dictamen Conjunto N° 004-2009-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 415-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numeral 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal presidido por el Teniente Alcalde, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA POR ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios y administrativos de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del distrito de Santiago de Surco que, durante la campaña de Actualización del Catastro Urbano Municipal, permitan la inspección y levantamiento de información de oficio en sus predios o lo soliciten voluntariamente. Asimismo puedan efectuar el trámite de regularización de las edificaciones que no cuenten con licencia de construcción y que existan físicamente a la entrada en vigencia de la presente norma; siempre y cuando dichas edificaciones no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble.

En las edificaciones a regularizar en las Áreas de Tratamiento Normativo II y parte del I y III indicados en la Ordenanza Nº 328-MSS, se aplicará lo dispuesto en la mencionada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

Podrán acogerse a la presente ordenanza, los contribuyentes que, durante la campaña de Actualización del Catastro Urbano Municipal, cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Permitir la inspección y levantamiento de información catastral, que de oficio se realice en sus predios; o, solicitar por escrito, la inspección a su predio, brindando las facilidades del caso para su realización.
- 2. En caso de inspección a solicitud de parte, la respectiva solicitud deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de julio del 2010, a efectos de realizar las respectivas inspecciones hasta el 31 de agosto de 2010, fecha de finalización de la Campaña de Actualización Catastral.
- 3. Firmar las fichas de actualización catastral.







Página Nº 04 de la Ordenanza Nº 3 3 6 -MSS

- 4. Presentar en cualquiera de los Centros de Atención Surcana, la copia de la Ficha de Actualización Catastral y la correspondiente declaración jurada tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado; hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la inspección de su predio.
- 5. Cancelar o fraccionar el tributo omitido a partir de su declaración jurada, dentro de los SIETE (07) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en al artículo precedente, gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de las multas tributarias correspondientes a las infracciones referidas en los Artículos 176°, Numeral 1 y 178°, Numeral 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-EF y modificatorias.
- b) Condonación del 100% de intereses correspondientes al tributo omitido.

La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados, no está sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias aprobado por Ordenanza Nº 331-MSS, ni al Régimen de Incentivos relacionados con el cumplimiento de Obligaciones tributarias aprobado por Ordenanza Nº 311-MSS; los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no acogidos a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Condonación del 100% de las multas administrativas derivadas solamente de la ejecución de las edificaciones sin la respectiva licencia de construcción.

Los beneficios establecidos en el presente artículo se aplicarán a las edificaciones construidas y no declaradas, que se encuentren concluidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza; asimismo, las edificaciones a regularizar deben cumplir con lo establecido en la normatividad sobre edificaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- PERDIDA DE BENEFICIOS

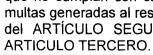
1. No presentación de Declaración Jurada

Los contribuyentes que no presenten la correspondiente Declaración Jurada Tributaria en el plazo estipulado en el numeral 4 del ARTÍCULO SEGUNDO, perderán la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación antes mencionados, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectúe la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades de fiscalización prevista en los Artículos 61º y siguientes del TUO del Código Tributario.

2. No cancelar o fraccionar las deudas generadas

Los contribuyentes que hayan presentado la respectiva Declaración Jurada Tributaria pero que no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda generada por los tributos omitidos y/o multas generadas al respecto, dentro del plazo de siete (07) días mencionado en el numeral 5 del ARTÍCULO SEGUNDO, perderán los beneficios de condonación señalados en el









Página Nº 05 de la Ordenanza Nº 336-MSS

En ambos casos, estos contribuyentes podrán acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones y/o al Régimen de Incentivos vigente, en lo que corresponda.

3. No regularizar las edificaciones construidas sin la licencia de edificación

Vencido el plazo de la presente Ordenanza, los administrados que no hayan regularizado las edificaciones ejecutadas sin autorización, estarán sujetos a la multa administrativa vigente y lo previsto en el Artículo 93º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

SEGUNDA. - Facúltese al Alcalde para que eventualmente, pueda prorrogar la vigencia del presente Beneficio, mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de julio de 2009, hasta el 31 de agosto de 2010.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

MUIITOIPE

Municipalidad de Santiago de Surco

GONZAD GAMBIRAZIO MANQUINA Teniente Nicalde Encargado de Moaldía

GGM/PMR/ram

